

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL, celebran por una parte TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, representado en este acto por el MTRO. CARLOS MANUEL LÓPEZ ALVARADO, quien en lo sucesivo se le denominara "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA" y por la otra parte "EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS", representada en este acto por el DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, quien en lo sucesivo se le denominara "EL COLPOS", conviniendo ambos suscribientes que también podrán ser denominados "LAS PARTES" a lo largo del presente documento, mismo que someten al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. La formación académica y práctica contribuyen al desarrollo personal y profesional del estudiante dual, en virtud de que además de proporcionarles los conocimientos teóricos de su área de estudio, los involucra en el desarrollo económico y social del Estado.
- II. Actualmente la matrícula estudiantil de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, se encuentra en constante aumento, lo que conlleva el riesgo de desempleo de los estudiantes al concluir sus estudios profesionales.
- III. Esta situación obliga a la adecuación de métodos de aprendizaje, a fin de garantizar una formación profesional viable en el ámbito laboral.
- IV. Por lo tanto, la inclusión de estudiantes de instituciones educativas estatales de nivel medio superior y superior en el sector productivo, público, privado y social, les da oportunidad de una formación teórica y práctica, combinando la etapa en la institución educativa, con el correspondiente de la unidad económica, propiciando así, el desarrollo de las competencias adquiriendo experiencia en el ámbito laboral.
- V. De igual manera, la iniciativa privada vería una respuesta práctica a sus demandas al incluir a los educandos para que coadyuven realizando funciones específicas dentro de las unidades económicas, fomentando no sólo la productividad, sino también la calidad de los productos y servicios de la misma.
- VI. Es por ello, que el Gobierno del Estado de México, a través de sus instituciones educativas de nivel medio superior y superior proyectan que los estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en unidades económicas al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas de la entidad, al mismo tiempo que adquieren experiencia profesional.

DECLARACIONES

"LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo local, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa el 11 de enero de 2001, y con Registro de la Identificación fiscal NO: TES010111346.

I.2.- Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 4 fracción V del referido Decreto de creación, tiene entre las finalidades que constituyen su objeto, realizar Programas de Vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyen a la consolidación del desarrollo tecnológico y social de nuestro país.

I.3.- Que conforme al artículo 5 fracción XI de su propio Decreto, para cumplir con su objeto tiene entre otras atribuciones regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social.

I.4.- Que la personalidad jurídica y facultades legales del Mtro. Carlos Manuel López Alvarado para suscribir el presente convenio en su carácter de Director General y Representante Legal de "EL TESCHI", se encuentran previstas en el Artículo 17, fracción I de su propio Decreto de creación, así como en el nombramiento expedido el 30 de enero del 2024, otorgado por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; y

I.5.- Que para los efectos del presente convenio tiene como domicilio legal el edificio ubicado en Calle Primavera s/n, Col. Santa María Nativitas, C. P. 56330 Chimalhuacán, Estado de México.

"EL COLPOS":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- III. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, Ciencia y Tecnología hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- IV. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su Carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 fracción 1, y 59 fracción 1, de la Ley Federal de las Entidades paraestatales, y de conformidad con el Testimonio Notarial No. 57, 160 de fecha 19 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72, el Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, del Estado de México, con residencia en Texcoco, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.
- V. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CP0590222VE9.
- VI. Que para los efectos legales del presente instrumento, declara como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el km. 36.5 Carretera México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México. C.P. 56264.

DE "LAS PARTES":

- I. Que el presente convenio tiene por objeto vincular con el sector educativo a estudiantes del nivel Superior de carreras tecnológicas o afines, que imparte "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

- que forman parte del sistema educativo del Estado de México, bajo la modalidad de **ESTUDIANTE DUAL**, a fin de contribuir en su formación profesional.
- II. Que dada la naturaleza y objetivos del presente convenio, durante la vigencia del mismo no se generará ninguna relación de carácter laboral entre "**EL COLPOS**" y el **ESTUDIANTE DUAL**; de igual forma, este último tendrá prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de "**EL COLPOS**" o de carácter sindical.
- III. Que el vínculo que se genere entre el **ESTUDIANTE DUAL** y el área o "**EL COLPOS**" donde se llegase a ejecutar materialmente el presente convenio, genera única y exclusivamente una relación de carácter formativo.
- IV. Que las partes que intervienen en el presente convenio reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE SU OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y condiciones bajo las cuales "**EL COLPOS**" recibirá a los **ESTUDIANTE DUAL** propuestos por "**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**" y seleccionados por "**EL COLPOS**".

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO

I. "**EL COLPOS**" se compromete a:

- a) Recibir al **ESTUDIANTE DUAL** y ubicarlo en aquellas áreas de que disponga y en que lo requiera de acuerdo con su perfil, atendiendo al plan de formación previsto en la Educación Dual.
- b) Brindar la asesoría necesaria al **ESTUDIANTE DUAL** en el desarrollo del aprendizaje práctico que lleve a cabo en sus instalaciones.
- c) Proporcionar al **ESTUDIANTE DUAL** el espacio y equipamiento adecuados para el autoestudio y la elaboración de sus reportes.
- d) Hacer del conocimiento del estudiante la normatividad de "**EL COLPOS**"

II.- "**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**" se compromete a:

- a) Someter a consideración de "**EL COLPOS**" la lista de candidatos a ingresar a la Educación Dual.
- b) Expedir la documentación oficial que acredite la conclusión de la estructura reticular correspondiente.
- c) Impartir pláticas de orientación al estudiante propuesto, respecto del funcionamiento de la Educación Dual.
- d) Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a que pudiese hacerse acreedor el **ESTUDIANTE DUAL** por incumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo del programa.
- e) Mantener registrado al **ESTUDIANTE DUAL** en el "Seguro Facultativo" al que por ley tiene derecho.

TERCERA.- EVALUACIÓN

"**LAS PARTES**" se comprometen a evaluar semestralmente la operatividad e impacto social del presente convenio, con el objeto de determinar, en caso necesario, su modificación o terminación. Para ello, "**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**" designa a la Mtra. Micol Edith Genis López, en su carácter de Directora Académica y el Lic. Jorge García Nájera, Subdirector de Vinculación, y "**EL COLPOS**" designa al Dr. Alejandro Alarcón, en su carácter de Secretario Académico o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos; estos se reunirán cuando lo consideren conveniente y podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante aviso por escrito a su contraparte dentro de los 10 días naturales siguiente a que acontezca la sustitución de referencia.

Cups

A

CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será por 5 años, a partir de la fecha de suscripción. No obstante, "LAS PARTES" tendrán la absoluta libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que se haga la una a la otra con al menos noventa días naturales de anticipación. De configurarse este supuesto, "LAS PARTES" se comprometen a concluir las acciones que se estén ejecutando.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información específica proporcionada por ellas; dicha información confidencial será utilizada únicamente con el propósito y actividades estipuladas en el convenio que nos ocupa, observando en todo momento lo estipulado en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- a. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencialidad, según se evidencie por documentación en su posesión;
- b. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c. Es o llega a ser dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
- d. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- e. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando que cause el menos daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y los que se deriven de este, y que no se resuelva de común acuerdo por "LAS PARTES", estas se someterán a las leyes locales vigentes y tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se deberá valorar si se reanudarán las actividades para el cumplimiento de este instrumento.

am


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

A

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DATOS

"LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de los alumnos y/o prestadores de servicios social y/o prácticas profesionales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados, como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio académico. Las partes están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

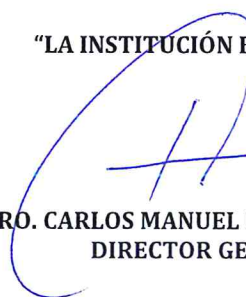
NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General, no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia del SERVICIO SOCIAL Y/O RESIDENCIAS PROFESIONALES no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas **"LAS PARTES"** como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y los que se deriven de este, y que no se resuelva de común acuerdo por **"LAS PARTES"** éstas se someterán a las leyes locales vigentes y tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en el Municipio de Chimalhuacán Estado de México a 14 de octubre de 2024, conservando un ejemplar cada una de ellas.

 "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"		 "EL COLPOS"
MTRO. CARLOS MANUEL LÓPEZ ALVARADO DIRECTOR GENERAL		DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ DIRECTOR GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO, ES REVISADO EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.